REVISTA DE OBRAS PUBLICAS

EDICIÓN INDUSTRIAL

Año 1921. Diciembre. Núm. 2371

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

BASE 5.ª

Aprovechamientos para riegos.

En toda concesión de aprovechamientos para riegos será requisito indispensable que quede adscrita el agua a la tierra, constituyendo una propiedad común e indisoluble.

Se revoca la facultad concedida a los gobernadores civiles en los artículos 182, 184 y 186 de la ley de 13 de junio de 1879, y en lo sucesivo todas las concesiones de agua para riego serán otorgadas por el ministro de Fomento, ya se trate de elevarlas por medio de artefactos o máquinas, de embalsarlas o de derivarlas de un modo continuo, cualquiera que sea el volumen que haya de utilizarse.

Los pantanos incluídos en el plan del Estado como reguladores de las corrientes que han de alimentar a los canales de derivación de aguas para riegos podrán ser construídos directamente por aquél o concedidos a Empresas o particulares que lo soliciten como complementarios de aprovechamientos hidroeléctricos, cuya potencia efectiva exceda de 1.000 caballos. En compensación de la mejora que obtenga con la regulación de la corriente los aprovechamientos situados entre el embase y el punto de derivación del agua para los riegos, quedarán obligados los usuarios respectivos a satisfacer al Estado o al concesionario el canon anual que se determine, con audiencia de los mismos, o la cantidad equivalente que resulte de la capitalización, todo ello en proporción al beneficio que reciban y por el tiempo a que alcance.

Al mismo pago estarán obligados los usuarios de aprovechamientos

TELAS METÁLICAS EXTRAFUERTES

Para minería y aplicaciones industriales.

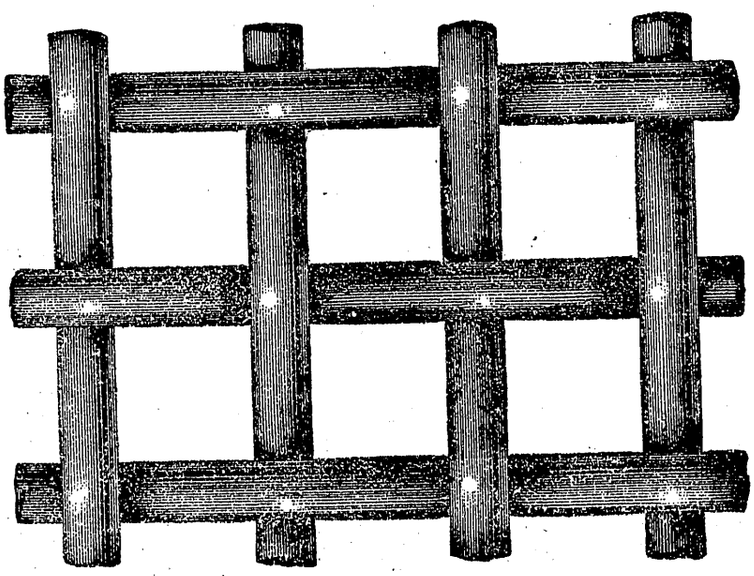

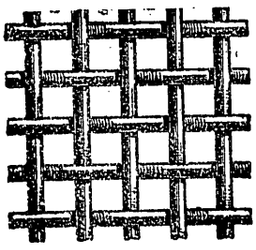

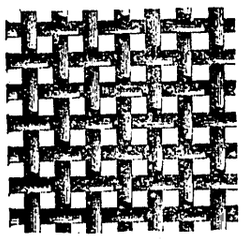

TELAS METALICAS ESPECIALES

Para cribar arena, grava, carbones y minerales.

FÁBRICAS

RIVIÈRE

FUNDADAS EN 1854

Ronda San Pedro, 58
BARCELONA

Casa en MADRID
Calle del Prado, 4.

para fuerza motriz y para riegos, si existieran agua abajo, cuando la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico lleve consigo la construcción de un embalse o pantano regulador que favorezca a los usuarios inferiores en grado considerable, a juicio de la Administración.

En todo caso, será requisito indispensable para la imposición de este gravamen la formación, por el Estado o por los peticionarios de la concesión, de una relación de los aprovechamientos existentes á los cuales haya de afectar y la justificación de los beneficios que cada uno recibirá, como base de la información que habrá de practicarse.

Para la construcción de los pantanos reguladores destinados al riego, el derecho inherente a la declaración de utilidad pública que se les reconoce, alcanzará a los núcleos urbanos y podrá ser ejercitado por el Estado o los concesionarios, con la obligación de facilitar a todos los vecinos, sean o no propietarios, los medios de construír en la misma región o comarca una nueva población equivalente a la que hubiere de ser expropiada, y los terrenos, de cultivo o de otra clase, necesarios para su sustentación, en armonía con sus actuales medios de vida, o, de no ser posible, las indemnizaciones correspondientes y el precio de afección, que no será inferior al 25 por 100.

Base 6.ª

Aprovechamiento para producción de fuerza.

A partir de la promulgación de esta ley, todas las concesiones de aprovechamientos de agua para la producción de fuerza motriz, transformable o no en energía eléctrica, tendrán el carácter de temporales y serán otorgadas por el ministro de Fomento, quedando derogado en consecuencia el art. 218 de la ley de 13 de junio de 1879.

Las solicitudes de prórrogas, ampliaciones o modificaciones que se intenten, así como la incoación y resolución de los expedientes de caducidad en las concesiones otorgadas hasta la fecha por los gobernadores civiles, serán también de la competencia del Ministerio.

Los expedientes de concesión se tramitarán con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de instrucción de 14 de junio de 1883 y en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, sin más variaciones que las de requerir expresamente los informes de los ingenieros de Montes en lo peculiar de su ramo cuando los aprovechamientos afecten á montes públicos, unificar, en evitación de perjuicios, el plazo para la presentación de proyectos en competencia cuando el aprovechamiento afecte a varias provincias y las que se fijan en las bases siguientes para los aprovechamientos hidroeléctricos.

Se revisarán todas las concesiones otorgadas hasta la fecha por los gobernadores y por el Ministerio, a fin de incoar expediente y decretar la caducidad de las que por su situación presente se desprenda claramente la imposibilidad de que puedan tener efectividad en plazo prudencial, por no estar en relación con el período señalado para ejecutar las obras, el estado de atraso y abandono en que se encuentren.

Asimismo las concesiones que se otorguen en lo sucesivo habrán de ajustarse no solamente a los plazos para comienzo y terminación de las obras, sino a los parciales que se señalen para el desarrollo continuo de los trabajos, que se determinará mediante certificaciones expedidas trimestralmente o por semestres, según la mayor o menor importancia, por el ingeniero encargado de la inspección.

Base 7.ª

Clasificación de los aprovechamientos.

Para los efectos de la concesión, se clasifican los aprovechamientos en el orden siguiente:

1.º Los que reúnan las condiciones y requisitos expresados en el art. 218 de la ley de 13 de junio de 1879, y cuya potencia no pase de 200 caballos efectivos.

2.º Aprovechamientos hidroeléctricos de potencia efectiva comprendida entre 200 y 4.000 caballos, destinados a la producción de energía transportable dentro de la región para su aplicación a usos o industrias particulares y servicios de carácter público.

3.º Los de potencia comprendida entre 1.000 y 5.000 caballos, destinados a fines análogos; y

4.º Los que excedan de este potencial, y los pertenecientes al grupo anterior, que requieran para su mejor utilización el complemento de pantanos reguladores del caudal de agua aprovechable.

Sociedad Española de Construcciones metálicas.

BARCELONA Plaza de Cataluña, 4. BILBAO Hurtado de Amézaga, 2, 2.º MADRID Avenida del Conde de Peñalver, 15. GIJÓN Corrida, 41 y 43. LINARES Fábrica "La Constancia,

Talleres en Beasaín, Zorróza, Gijón, Linares, Madrid y Barcelona.

Tubería de chapa para saltos de agua. Puentes. Calderería. Planos inclinados. Construcción de buques. Bombas. Compresores. Motores Diesel marinos.



Armaduras. Fundición de todas clases. Carriles. Vía portátil. Cambios de vía. Placas giratorias. Vagonetas. Vagones. Coches.

Grandes existencias de ferrocarriles portátiles.

CONTRA LA HUMEDAD SICCUSITE

hace el cemento impermeable, por grande que sea la presión del agua

IMPIDE QUE SE GRIETEE **Permite disminuir la dosis de cemento, elevando la de arena.**

Se incorpora en el agua de amasar sin aumento de mano de obra.

La dosis es de **uno por ciento** en proporción del peso de cemento y arena en junto. Con **un kilo** de **SICCUSITE** se hacen 12 litros de líquido, necesarios y suficientes para **cien kilos** de mortero, que dan **seis metros** cuadrados de **un centímetro** de espesor, resultando el metro cuadrado a **25 céntimos.**

Angel de Rivera.—Pozas, 7 y 9.—Madrid.

BASE 8.ª

Reglas generales aplicables a las concesiones.

a) Salvo los que ocupan el primer lugar en la clasificación precedente, que podrán ser concedidos indistintamente a nacionales o extranjeros, los aprovechamientos restantes sólo podrán ser objeto de concesión a españoles, o a Sociedades constituídas y domiciliadas en España, en las cuales será indispensable que el presidente del Consejo de Administración, los administradores delegados, los gerentes directores con firma social y los ingenieros sean españoles, sin que puedan exceder de un tercio los demás cargos que desempeñen súbditos extranjeros. Iguales requisitos se exigirán en los casos de cesión, arriendo o transferencia de las concesiones.

b) Todos los materiales y maquinaria que se empleen en las obras serán de producción y fabricación española, a menos que se justifique, con audiencia de la Comisión protectora de la Industria nacional, la imposibilidad absoluta de obtenerlos por no producirse en España. En todo caso, el Gobierno decidirá sobre el particular, sin ulterior recurso.

c) Quedarán obligados los concesionarios en todos los casos a instalar los módulos y escalas de aforos necesarios, para conocer el volumen de agua derivado y el caudal de la corriente. Si en el aprovechamiento estuviere comprendido algún pantano regulador, deberá instalarse en la cola del embalse otra escala de aforo que permita determinar el aumento de caudal que se suministre en cada momento, sobre el que discurriría sin la existencia del embalse.

d) Los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos estarán obligados a llevar a la red general de transporte de energía que se establezca, y con sujeción a las normas que para ellas se determinen, el sobrante de fuerza, una vez cubiertas las necesidades a que se destinen concretamente en la concesión, en los menores de 1.000 caballos, y hasta la mitad de la producción en los de mayor potencial. El Estado se reserva, además, el derecho a obtener, con carácter preferente y a precio de la tarifa reducido, para servicios públicos o municipales, y dentro de los dos años, a partir de la fecha en que lo notifique a los concesionarios, una parte de la energía que puede llegar al 5 por 100 en los primeros y al 10 por 100 en los dos últimos.

e) Durante los últimos cinco años de la concesión podrá el Estado retener la parte de recaudación necesaria para dejar en buen estado los elementos que ha de recibir gratuitamente con la reversión, si los concesionarios demoraren el cumplimiento de las órdenes que a tal efecto les fueren dictadas por el personal encargado de la inspección.

f) Al terminar el plazo de la concesión revertirán, gratuitamente, al Estado todos los elementos de que conste el aprovechamiento propiamente dicho, o sean: la presa con sus canales de derivación y desagüe, incluyendo en los primeros las tuberías de bajada, si existieran; los receptores hidráulicos, con su maquinaria aneja, y el edificio o casa de máquinas. Se entenderá por maquinaria aneja en los aprovechamientos del primer grupo la que esté en conexión con el artefacto hidráulico; en los tres grupos restantes comprenderá, además de los generadores eléctricos, los aparatos de medida de la corriente. Los elementos restantes serán abonados a los concesionarios según valoración contradictoria que practiquen peritos de ambas partes con arreglo al demérito que hubieren experimentado por cualquier causa. En caso de desavenencia entre los peritos, el importe definitivo que deba percibir el concesionario será acordado en Consejo de Ministros, previos los informes de los Consejos

MATERIAL DE DRAGADO EN VENTA, FONDEADO EN EL PUERTO DE HUELVA

Draga pontón **Suez III**.

Eslora	43	metros.
Manga	7,50	—
Profundidad de dragado	14,50	—
Rendimiento	1.000	metros cúbicos por hora.
Fuerza de la máquina	200	HP. indicados.

Elevador de succión **Gorinchem**.

Eslora	33,50	metros.
Manga	6,50	—
Fuerza de las máquinas	475	HP. indicados.

Remolcador **Huelva**.

Eslora	23,20	metros.
Manga	4,80	—
Puntal	1,90	—
Fuerza de la máquinas	200	HP. indicados.

Remolcador **Riotinto**.

Eslora	15	metros.
Manga	3,80	—
Puntal	1,50	—
Fuerza de la máquina	90	HP. indicados.

Cuatro **gánguiles** de 350 a 380 metros cúbicos de capacidad sin compuertas de fondo, preparados para que sean elevados por succión los productos que contengan.

Eslora	38,50 a 39	metros.
Manga	6,20 a 6,60	—
Puntal	2,70 a 2,60	—

Una **chalana** para aprovisionamiento de agua y carbón.

Todas las unidades se encuentran en buen estado de conservación, a excepción de los gánguiles, que necesitan sufrir una reparación de relativa importancia en la parte del casco correspondiente a cámaras de flotación de proa y popa.

Con estas unidades se han ejecutado, en muy buenas condiciones, dragados en el puerto de Huelva, que ascendieron a más de 8 millones de metros cúbicos, vertiéndose los productos en las márgenes por medio del elevador, a más de 200 metros de la orilla.

Para tratar y obtener más detalles dirigirse a **D. Luis Molini Ulibarri.—Plaza de la Contratación, 3, SEVILLA.**

VENDO

Setecientas toneladas carriles 32 kilogramos.

Tres mil metros vía portátil con carril 4,5 kilogramos, ancho 500 milímetros, completa.

Treinta placas giratorias para vía 500 milímetros.

Cincuenta vagonetas volquetes a los costados, de 1/2, 3/4 y 1 metro cúbico, cabida para vía 500 y 600 milímetros ancho.

Dos locomotoras a vapor para vía de 750 y 1.000 milímetros ancho.

Jorge Behrendt. **Madrid, Plaza de las Salesas, 10, teléf. 18-77**

Apartado 288.

de Obras públicas y de Estado en pleno. Contra la resolución que se dicte solamente se admitirá el recurso contencioso-administrativo.

g) En todo tiempo tendrá derecho el Estado, por motivos de conveniencia o seguridad pública, a incautarse, con carácter temporal o definitivo, a anticipar el plazo de la reversión y a efectuar la expropiación de las concesiones de aprovechamientos para la producción de fuerza, cualquiera que sea su importancia.

La tasación en estos casos se ajustará a las normas que establece el párrafo anterior, haciéndola extensiva a los elementos comprendidos en la reversión gratuita, y sobre los cuales se satisfará únicamente a razón del 8 por 100 de su valor durante los años que permanezcan incautados o que falten para el término de la concesión. Igual tipo de interés, y por el mismo tiempo, se aumentará al valor de las instalaciones que no son de abono al concesionario.

h) El plazo de las concesiones no podrá exceder de sesenta años en los aprovechamientos menores de 200 caballos efectivos, ni de sesenta y cinco años en los de mayor potencia.

(Continuará.)

MOVIMIENTO DE PERSONAL

(Hasta 31 de diciembre de 1921.)

INGENIEROS

Don José Arenas y García, inspector general, ha fallecido.

Don José Cabestany y Alegret ha sido declarado supernumerario.

Don José Serrano Lloveres, director facultativo del puerto de Tarragona, ha sido nombrado ingeniero-jefe de dicha provincia.

Don Francisco G. de Membrillera ha sido nombrado director facultativo del puerto de Tarragona.

Don Feliciano Navarro Ramirez ha sido trasladado de la División hidráulica del Miño a la del Duero; D. José María Ortega, de Soria a Segovia; D. José Codera, de Castellón a la segunda División de ferrocarriles; D. Gonzalo Torres Polanco, de la tercera División de ferrocarriles a la Jefatura de Estudios y Construcciones de ferrocarriles del Sur de España; D. Antonio Alvarez Redondo, de la División hidráulica del Sur a la cuarta División de ferrocarriles; D. Salvador Benjumea, de la cuarta División de ferrocarriles a la tercera; D. Juan Heraso, de la Jefatura de Estudios y Construcciones de ferrocarriles del Centro y Sur de España a la División hidráulica del Sur de España, y D. Manuel Diaz Ronda, de la Jefatura de Ciudad Real a la de Huelva.

Don José Rodríguez, recientemente reingresado al servicio del Estado, ha sido destinado a Arrecife, oficina auxiliar de Las Palmas.

Don Francisco Moneva Sebastian, aspirante agregado a la Jefatura de Toledo, ha sido trasladado al Canal de Aragón y Cataluña.

AYUDANTES

Don Manuel Angel Celorio Espinosa, reingresado recientemete al servicio del Estado, ha sido destinado a la División hidráulica del Miño.

SOBRESTANTES

Don Isidro Manuel de Uceda y D. Eliseo Vazquez Pena han fallecido.

Don Pablo Marcial Aparicio ha sido declarado supernumerario.

Don Alberto Martínez Arnau ha ascendido a mayor de tercera clase; D. Fructuoso García Castrillón, D. Florencio Bermejo Sanmartín, don Alfredo Pérez Herría (supernumerario), D. Leopoldo Borrás y Brea y D. José Paz Caspe, a primeros.

Don Patricio Martínez ha sido trasladado de la División hidráulica del Duero a la Jefatura de Estudios y Construcciones de ferrocarriles del Noroeste de España; D. José Tomás Molina, de la segunda División de ferrocarriles a Tarragona; D. Jesús Palencia Vázquez, de Huelva a Sevilla; D. Antonio Pérez Márquez, de Cadiz a la tercera División de ferrocarriles, y D. Julio Ochoa Clemente, de la tercera División de ferrocarriles a Cadiz.

Don Higinio Fernández Pelayo ha reingresado en el servicio del Estado, siendo destinado a la División hidráulica del Duero.

Don Arturo Alejandro García Díaz y D. Federico Casado Aldea han ingresado en el servicio del Estado, siendo destinados a la División hidráulica del Duero y Jefatura de Lugo, respectivamente.

Don Benjamín Jimeno, aspirante en expectación de ingreso, ha sido agregado temporalmente al Canal de Aragón y Cataluña.

DELINEANTES

Don Fernando Barrachina Villalba ha sido declarado supernumerario.

INTERVENTORES DE FERROCARRILES

Don Antonio León Imedio ha fallecido.

Don Ceferino Cabrero y Carantoña (supernumerario) y D. Miguel Bermejo Sánchez han ascendido a oficiales de Administración de primera clase.

INGENIEROS MECÁNICOS

No ha habido movimiento de personal.

Teoría de los errores fortuitos

POR

Antonio Prieto y Vives

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, profesor de la Escuela especial.

Precio en rústica, 7 pesetas.

De venta en las principales librerías y en la Escuela de Ingenieros de Caminos.

P. DE INCHAURRAGA

Material para ferrocarriles, locomotoras de todas clases y dimensiones, ejes montados, ruedas, bandajes, tubería, carriles y accesorios, traviesas.

Plaza Circular, 1 BILBAO Apartado 328